Departamento del Valle del Cauca Gobernación	**MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN**	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página: 1 de 6

CONTRATO NÚMERO: 1.430-59.2-3356 **FECHA:** 06-ABRIL-2020

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

CONTRATISTA: CENTRO DE ACCIÓN POPULAR – CENAPULAR

VALOR: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS **($4.448.700.000)** M/CTE

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 3500006676 del 27-03-2020

REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500032981 del 13 de abril de 2020

FUENTE DE FINANCIACIÓN: ITEM 1: 2-1030 ESTAMP ADULTO MAYOR
ITEM 2: 2-1001 LIBRE DESTINACION
ITEM 4: 2-1036 FDO DPTAL GEST RIESG

GARANTÍAS: 45-44-101113272

PLAZO: Hasta el 30 de agosto de 2020

OBJETO: SUMINISTRO DE KITS DE ALIMENTOS PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO CON EL DECRETO NÚMERO 1-3-0675 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y EL PLAN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN, ELABORADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

MAYORES O MENORES CANTIDADES DEL OBJETO:

VALOR INICIAL: ($4.448.700.000)

VALOR ADICIÓN: $ 0

VALOR REAJUSTES (Aplicación de fórmulas): $ 0

ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS POR BALANCEO: - $173.442.810

VALOR TOTAL: ($4.275.257.190)

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de abril del 2020, contados a partir de la firma del acta de Inicio, sin perjuicio de que el contratante

exija la entrega de los kits de alimentos en un plazo inferior a efectos de atender con oportunidad y celeridad la situación de Calamidad Publica en el Departamento.

FECHA DE INICIO: Trece (13) días del mes de abril de 2020.

PRÓRROGA: NA

FECHA DE REGISTRO DE SUSPENSIÓN: N.A

FECHA DE REGISTRO DE REINICIO: N.A

FECHA DE TERMINACIÓN: Hasta el 30 de abril de 2020

ACTAS DE RECIBO PARCIAL:

ACUERDOS: NA

CONCILIACIONES: NA

TRANSACCIONES: NA

SANCIONES: NA

CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Esta verificación fue surtida por el supervisor del contrato, teniendo como prueba la certificación expedida por el Revisor Fiscal de la empresa CONTRATISTA, en la que hace constar que la empresa tiene afiliados a sus empleados al Sistema de Seguridad Social, y aporta copia de las planillas de pago, documentación que obra anexa al informe de supervisión.

CONCEPTO TÉCNICO: Se tendrán como concepto técnico el contenido en el informe del supervisor y del contratista. El contrato se ejecutó en el cien por ciento (100%) de acuerdo al valor de los servicios prestados y con relación al valor del contrato.

CONCEPTO ADMINISTRATIVO: El contratista dispuso de una asesora de servicio al cliente, quien brindó acompañamiento a solicitud de EL CONTRATANTE y realizó seguimiento frente a la calidad del servicio prestado. En la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA atendió las inquietudes y reclamaciones realizadas por la supervisión del contrato. Se canceló la Seguridad Social, se anexan fotocopias de los documentos necesarios y adecuados y se cumplió con los informes oportunamente de acuerdo al objeto contrato

CONCEPTO FINANCIERO: Al Contratista se le realizó el pago de las siguientes facturas por los servicios prestados:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	$4.448.700.000
Valor adicional del contrato	$ 0
Valor total del contrato	$ 4.275.257.190

OBSERVACION: Ajuste al contrato de Compraventa N° 1.430-59.2-3356 del 06 de abril de 2020, con Centro de Acción Popular, NIT. 8050206227, amparado en el acta de balanceo de precios de mayo 5 de 2020 por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($96.453.467) MCTE, diferencia de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($76.989,343) MCTE, que resulto de la aplicación de balanceo por el descuento por aplicación del decreto Presidencial 551 del 15 abril de 2020 relacionado con la exención del IVA a los jabones productos integrantes de los kits vendido por dicho proveedor, quedando un saldo a favor del Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($ 173.442.810) MCTE.

CONCEPTO CONTABLE: Previo al trámite de pago de la factura presentada por el Contratista, surte trámite de registro contable por parte del personal encargado.

CONCEPTO JURÍDICO: Que la liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas.

Que el objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

Que, por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

Que en marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Que el trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que la Jurisprudencia ha establecido que el alcance y sentido de la liquidación definitiva de un Contrato Estatal es el de un verdadero balance o corte de cuentas, lo cual permite determinar si alguna de las partes de un contrato le debe algo a la otra u otras y, de ser así, cuánto es el monto del valor adeudado, de conformidad con los siguientes términos: *"La liquidación final del contrato tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado queda después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato,*

y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento".

Que en cuanto a los efectos que genera la liquidación de un contrato, especialmente en los casos en que la misma se adopta de manera bilateral o por acuerdo entre las partes, la Sala ha establecido, de manera reiterada, lo siguiente: *"... El acta que se suscribe sin manifestación de inconformidad sobre cifras o valores y en general sobre su contenido, está asistida de un negocio jurídico pleno y válido, porque refleja la declaración de voluntad en los términos que la ley supone deben emitirse, libres o exentos de cualesquiera de los vicios que pueden afectarla. Así tiene que ser. Se debe tener, con fuerza vinculante, lo que se extrae de una declaración contenida en un acta, porque las expresiones volitivas, mientras no se demuestre lo contrario, deben ser consideradas para producir los efectos que se dicen en él. ... ".*

Que en el mismo sentido, la Jurisprudencia de la Sala ha señalado: *"La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes, constituye un acto de autonomía privada de aquellos que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas entre sí, de tal suerte que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas, no susceptible de enjuiciarse ante el órgano jurisdiccional, como no sea que se acredite algún vicio del consentimiento que conduzca a la invalidación de la misma, tales como: error, fuerza o dolo".*

Que en posterior oportunidad se reafirmó lo ya expuesto, en los siguientes términos: *"Es evidente que cuando se liquida un contrato y las partes firman el acta de liquidación sin reparo alguno, éstos en principio no pueden mañana impugnar el acta que tal acuerdo contiene, a menos que exista error u omisión debidamente comprobado. La liquidación suscrita sin reparos es un auténtico corte de cuentas entre los contratistas, en la cual se define quién debe, a quién y cuánto. Como es lógico es un acuerdo entre personas capaces de disponer y las reglas sobre el consentimiento sin vicios rigen en su integridad".*

Que, así las cosas, mediante la presente Acta de Liquidación las partes aclaran y dan alcance al objeto, obligaciones y demás cláusulas del referido Contrato y/o Convenio.

En el Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley número 0019 emitido el 10 de enero de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, siendo las 10 am horas del 4 de septiembre de 2020, nos reunimos:, JESUS ANTONIO COPETE GOEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.651.144, en calidad de **SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR**, y en calidad de **CONTRATISTA** CENTRO DE ACCIÓN POPULAR – CENAPULAR con Nit N. 8050206227 R.L por el Sr JAVIER SEGURA GONZALEZ con cedula de ciudadanía número 16.484.716, facultado para LIQUIDAR el presente Contrato de Calamidad

Pública, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, para Liquidar de Mutuo Acuerdo el presente Contrato de la siguiente forma:

BALANCE DE EJECUCIÓN:

Valor total del Contrato	$4.448.700.000
Valor ejecutado del Contrato	$4.275.257.190
Valor no ejecutado del contrato	$173.442.810
Porcentaje de Ejecución	100 %

BALANCE FINANCIERO:

Balance de pagos y Balance de entregas		**% Valor del contrato**	**% Valor de amortización**
Valor total contrato:	$4.448.700.000	**100%**	**0%**
Valor anticipo:	**$ 0**	**%**	
Valor de las entregas	**$ 0**	**%**	
Valor facturado:	$4.275.257.190	**100%**	
Valor facturado pendiente de pago:	$ 0	**%**	
Valor pagado:	$4.275.257.190	**100%**	
Valor amortizado del anticipo:	**$ 0**	**%**	**%**
Valor pendiente de amortizar:	**$ 0**	**%**	**%**
Valor pendiente de ejecución:	**$ 0**	**%**	
Valor pendiente de entrega:	**$ 0**	**%**	

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL DEPARTAMENTO: NA

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL CONTRATISTA: NA

EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: NA

En estos términos las partes nos declaramos a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia de lo anterior, se firma en Cali a los 4 días del mes de septiembre de 2020.

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
C.C. 16.651.144

SUPERVISOR

JAVIER SEGURA GONZALEZ
R. L. ACCIÓN POPULAR – CENAPULAR
C.C. 16.484.716
NIT 8050206227
CONTRATISTA

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Blanca Cecilia Leyton, Zulima Guzmán, José Antonio Cristancho Martínez, Angela Garcia, Katherine Santamaria Sánchez	**Nombre:** Diana Lorena Vanegas Cajiao / Juan Gabriel Rojas Girón	Comité Institucional de Gestión y Desempeño Acta No. 002
Cargo: Profesional Especializado, Profesional Universitario, Contratistas	**Cargo:** Directora Jurídica / Subdirector de Contratación	
Firma:	**Firma:**	
Fecha: 03/04/2019	**Fecha:** 03/04/2019	**Fecha:** 17/06/2019